Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA ECOSS LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios*."

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que mediante radicados Nos. 2020PR10021202 del 30 de enero de 2020, la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA ECOSS LTDA,** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100087527 del 23 de septiembre de 2019**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (4) años a la empresa de vigilancia y seguridad **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA ECOSS LTDA,** identificada con **NIT. 820.003.419-0** con domicilio principal en la ciudad de Tunja - Boyacá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. **20194100087527** del 23 de septiembre de 2019, quedó en firme el **11 de octubre de 2019.**

Que en mérito de lo expuesto,

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 2A No. 45C – 03 BARRIO LAS QUINTAS, TUNJA - BOYACA	

Identificador GZYB GtJB IQwR G5sZ 9vOT Bpqe nfA=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA ECOSS LTDA,** identificada con **NIT. 820.003.419-0** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **11 de octubre de 2029** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **OMAIRA MERCHAN PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **23.913.214**, como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA ECOSS LTDA,** identificada con **NIT. 820.003.419-0** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

Identificador GZYB GtJB IQwR G5sZ 9vOT Bpqe nfA=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 11/05/2020 20:57:04 GMT-05:00

Resolución No. 20204100020987

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 2A No. 45C – 03 BARRIO LAS QUINTAS, TUNJA - BOYACA	

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA- ECOSS LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".*

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Identificador RylA 3vUr 95+m aKOd Kn4c sOZy q/M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución **No. 20141200044267 del 27 de mayo de 2014**, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de **cinco (05)** años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA- ECOSS LTDA,** identificada con **NIT 820.003.419-0**, con domicilio principal para entonces en la Avenida Norte No. 52-09 piso 3 de la ciudad de Tunja- Boyacá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego y medio tecnológico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIO	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
OMAIRA MERCHAN PEREZ C.C 23.913.214	950	$200.000	$190.000.000
VIVIANA MARCELA MESA MERCHAN C.C 46.457.168	50	$200.000	$10.000.000
TOTAL	**1.000**		**$200.000.000**

Que posteriormente mediante Resolución No. 20174100075737 del 02 de octubre de 2017, se resolvió recurso de reposición y se autorizó el cambio de dirección de domicilio principal a la Calle 23 No. 8- 83 Piso 2 Parque Pinzón de la ciudad de Tunja- Boyacá.

Que, mediante resolución No. 20194100029417 del 26 de marzo de 2019, se autorizó a la empresa en comento, cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios, quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIO	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
OMAIRA MERCHAN PEREZ C.C 23.913.214	900	$200.000	$180.000.000
DANIEL ARMANDO NEIRA MERCHAN C.C 1.018.448.474	50	$200.000	$10.000.000
LAURA CATALINA NEIRA MERCHAN C.C 1.002.365.046	50	$200.000	$10.000.000
TOTAL	**1.000**		**$200.000.000**

De las solicitudes y requerimientos.

Que a través de su Representante Legal, la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA** identificada con **NIT 820.003.419-0**, mediante documentación radicada con No. 20190046892 del 28 de febrero de 2019 y 20190056822 del 12 de marzo de 2019, solicitó ante esta entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / DIANA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 23 No. 8-83 Piso 2 Parque Pinzón de la ciudad de Tunja, Boyacá

Identificador RylA 3vUr 95+m aKQd Kn4c sOZy q/M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que, con el fin de complementar información de tipo jurídico, contable y financiero, se realizó mesa de trabajo con la empresa, el día 14 de mayo de 2019, visto en acta 92 de 2019, de la cual se obtuvo respuesta mediante radicados Nos. 2019PR10126422 y 20190125622 del 23 de mayo de 2019.

Que, como quiera que era necesario aportar información adicional de tipo jurídico, se realizó requerimiento a la empresa mediante oficio radicado No. 20194100274781 del 13 de agosto de 2019, del cual se obtuvo respuesta mediante radicado No. 2019PR10204192 del 23 de agosto de 2019.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Identificador RytA 3vUr 95+m aKOd Kn4c sOZy g/M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados No. 20190046892 del 28 de febrero de 2019, 20190056822 del 12 de marzo de 2019, 2019PR10126422 y 20190125622 del 23 de mayo de 2019 y 2019PR10204192 del 23 de agosto de 2019, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha 23 de mayo de 2019, se consignó lo siguiente:

"Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al decreto 1070 de 2015 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2017- 2018, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal y contador público (…)"

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 23 de mayo de 2019, indicó lo siguiente:

"Una vez revisada la información de clientes aportado por la empresa, se pudo establecer el cumplimiento del Decreto 1070 de 2015, es decir el cobro de la tarifa por la prestación del servicio. (…)".

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 23 de mayo de 2019 se consignó lo siguiente:

"Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos fueron cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2018 toda vez que acreditaron el pasivo. (…)".

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995 dispone "*OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Identificador RyIA 3vUr 95+m aKQd Kn4c sOZy q/M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 23 de mayo de 2019 se consignó lo siguiente:

"*La empresa de vigilancia y seguridad privada* ***EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA****, con* ***NIT: 820.003.419-0,*** *reportó la información Financiera así:*

La información financiera está debidamente firmada y certificada para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2017-2018, por el Representante Legal señora ***OMAIRA MERCHAN PEREZ*** *identificada con la cédula de ciudadanía No.* ***23.913.214****, contador Público señor* ***WILLIAM RICARDO GARZA CORTEZ,*** *con tarjeta profesional No.****175253-T****, los mismos fueron aprobados mediante Acta 032 de Reunión Ordinaria de Socios del 05 marzo de 2018, y Acta 036 del 21 de febrero de 2019 correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas.*".

Del capital, los socios y la sociedad.

A través de Resolución 20194100029417 del 26 de marzo de 2019, esta Entidad autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA** cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios, quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIO	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
OMAIRA MERCHAN PEREZ C.C 23.913.214	900	$200.000	$180.000.000
DANIEL ARMANDO NEIRA MERCHAN C.C 1.018.448.474	50	$200.000	$10.000.000
LAURA CATALINA NEIRA MERCHAN C.C 1.002.365.046	50	$200.000	$10.000.000
TOTAL	**1.000**		**$200.000.000**

Sin embargo, visto el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Tunja, la misma no ha sido registrada. En ese orden, el servicio vigilado solicita la ratificación de la cesión de cuotas, de tal modo que sea tenida en cuenta en conjunto con la solicitud de renovación de la licencia. En ese orden aportó la documentación correspondiente [entre esta acta de junta de socios No. 035 del 20 de abril de 2018] y efectuado el estudio correspondiente se ajusta a la normativa vigente, por lo cual dicha solicitud será dirimida de forma favorable.

Identificador RylA 3vUr 95+m aKQd Kn4c sOZy q/M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad va hasta el 20 de abril de 2036.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Tunja, la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA** está representada legalmente por la señora **OMAIRA MERCHAN PEREZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 23.913.214** como Representante Legal Principal (Gerente) y la señora **VIVIANA MARCELA MESA MERCHAN** identificada con cedula de ciudadanía No. **46.457.168**, como Representante Legal Suplente (Subgerente).

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.*".

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20191500113773 del 09 de mayo de 2019, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.
Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el*

Identificador RyIA 3vUr 95+m aKQd Kn4c sOZy q/M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.".

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Tunja, se constató el siguiente objeto social:

"EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA PRESTACIÓN REMUNERADAS DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: 1) VIGILANCIA PRIVADA FIJA Y MÓVIL, CON ARMAS Y SIN ARMAS, QUE COMPRENDE PROTECCIÓN A BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, UTILIZANDO PARA SUS ACTIVIDADES MEDIO COMO: ARMAS DE FUEGO, RECURSOS HUMANOS, ANIMALES, TECNOLÓGICOS, O MATERIALES, VEHÍCULOS E INSTALACIONES FÍSICAS. 2) ESCOLTAS A PERSONAS, VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS Y MEDIOS MAGNÉTICOS. 3) VIGILANCIA CANINA. 4) ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, INVESTIGACIONES Y/O ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES CON SUJECIÓN A LAS NORMAS QUE AL RESPECTO TIENE ESTABLECIDAS O ESTABLEZCAN EN EL FUTURO LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ACTIVIDADES: EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS, INDUSTRIALES O ADMINISTRATIVOS, TENDIENTES AL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, SEA EN NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS. LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS TRABAJOS, ADMINISTRACIÓN O DESARROLLO DE LAS LABORES SOCIALES; INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO YA SEA EN MONEDA NACIONAL, UNIDADES DE VALOR CONSTANTE O EN MONEDA EXTRANJERA, CON O SIN INTERESES, COMISIONES YOTROS COSTOS; CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS Y DAR O RECIBIR CUANDO FUERE EL CASO, LAS GARANTÍAS PRENDARIAS O HIPOTECARIAS NECESARIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN; EN GENERAL, CELEBRAR, HACER Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, HECHOS, OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, LO MISMO QUE REALIZAR TODAS LAS ACCIONES PREPARATORIAS, COMPLEMENTARIAS O NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETOS SOCIALES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD. ESTE OBJETO SE CIÑE ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 2810 DE 1984 Y COMPRENDERÁ ADEMÁS TODA CLASE DE ACTIVIDADES DIRECTAMENTE DESARROLLADAS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL AQUÍ DESCRITO Y QUE LA LEY PERMITA A LAS EMPRESAS PARTICULARES DE VIGILANCIA. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES, CON EL PERMISO DEL ESTADO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA RED PRIVADA EN LAS FRECUENCIAS AUTORIZADAS."

Identificador RyIA 3vUr 95+m aKQd Kn4c sOZy q/M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*"[1], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20191300111193 del 07 de mayo de 2019**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA- ECOSS LTDA** no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20193200221183 del 06 de septiembre de 2019**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. CBC- 250002180 expedida por la Compañía Aseguradora "COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A", aportada por la vigilada con la respuesta a la mesa de trabajo realizada, se evidenció que la misma a la fecha de estudio,

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

Identificador RyIA 3vUr 95+m aKOd Kn4c sOZy q/M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

se encuentra vigente del 12/11/2018 hasta el 12/11/2019, el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2019. Si bien del texto de la póliza es posible verificar el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, se observan otros riesgos asegurables adicionales [*incendio, eventos sociales, uso de ascensores*, etc.] de tal manera que no es dable determinar la relación riesgo- interés de conformidad con la normativa vigente. Por tanto, la póliza aportada no se ajusta en su totalidad a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

De acuerdo a lo anterior, el servicio vigilado deberá aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual Y sus anexos de tal manera que se ajuste por completo según la normativa vigente, de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutiva del presente acto administrativo, con todos sus anexos.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (…).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 23 de mayo de 2019 se consignó:

"Concluyéndose que la ***EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA*** *allego las planillas de seguridad social del mes de enero de 2019, en las cuales se evidencia pago extemporáneo en algunas de ellas, que cuenta con in promedio de 62 empleados y que paga la seguridad social de acuerdo al IBC que devenga cada uno de sus empleados, así mismo aporta certificación de paz y salvo suscrita por el Contador Público. (…)"*

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la

Identificador RyIA 3vUr 95+m aKQd Kn4c sOZy q/M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.".

En ese orden, según certificación expedida por el DCCA mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA**, tiene una relación de 10 armas, de las cuales 4 cuentan con permiso de porte y 6 con permiso de tenencia. Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que reporta la empresa en el aplicativo APO, se verificó que la misma, cumple la relación hombre arma.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "*los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico y con respuesta a mesa de trabajo, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos", aportó los manuales de los mismos y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que maneja los equipos [visto el aplicativo de personal operativo acreditado – APO- la empresa reporta 3 personas como "operador de medios tecnológicos"].

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

Identificador RyIA 3vUr 95+m aKQd Kn4c sOZy q/M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*"(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación relacionada con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, y que se encuentran con acreditación vigente así:

NOMBRE	CEDULA	No. RESOLUCION	CALIDAD
JACINTO NEIRA SALAS	6.772.204	20161400059277 del 17/08/2016	CONSULTOR 5 años
OMAIRA MERCHAN PEREZ	23.913.214	20161400059377 del 18/08/2016	CONSULTOR 5 años

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Identificador RyIA 3vUr 95+m aKQd Kn4c sOZy q/M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedida el 28 de febrero de 2019 por la Policía Metropolitana de **Tunja** [domicilio principal], en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 85%.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (…)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA** fueron autorizadas con Resolución No. 20174100075737 del 02 de octubre de 2017, en la Calle 23 No. 8-83 Piso 2 Parque Pinzón de la ciudad de Tunja, Boyacá. Esta es la misma dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Tunja. Visto el video aportado, las instalaciones se ajustan a la normativa vigente.
En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / DIANA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 23 No. 8-83 Piso 2 Parque Pinzón de la ciudad de Tunja, Boyacá

Identificador RyIA 3vUr 95+m aKQd Kn4c sOZy q/M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA.**

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA** [con sigla **ECOSS LTDA**], identificada con **NIT. 820.003.419-0** por el término de **cuatro (04) años** con domicilio principal autorizado en la Calle 23 No. 8-83 Piso 2 Parque Pinzón de la ciudad de Tunja, Boyacá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA**, identificada con **NIT. 820.003.419-0**, la prestación del servicio con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA**, identificada con **NIT. 820.003.419-0** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA**, identificada con **NIT. 820.003.419-0**, la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA**, identificada con **NIT. 820.003.419-0**, la siguiente:

SOCIO	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
OMAIRA MERCHAN PEREZ C.C 23.913.214	900	$200.000	$180.000.000
DANIEL ARMANDO NEIRA MERCHAN C.C 1.018.448.474	50	$200.000	$10.000.000
LAURA CATALINA NEIRA MERCHAN C.C 1.002.365.046	50	$200.000	$10.000.000
TOTAL	**1.000**		**$200.000.000**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / DIANA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 23 No. 8-83 Piso 2 Parque Pinzón de la ciudad de Tunja, Boyacá

Identificador RytA 3vUr 95+m aKOd Kn4c sOZy q/M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTÍCULO QUINTO: Registrar en las bases de datos de la entidad a la señora **OMAIRA MERCHAN PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 23.913.214** como Representante Legal Principal (Gerente) y a la señora **VIVIANA MARCELA MESA MERCHAN** identificada con cedula de ciudadanía **No. 46.457.168** como Representante Legal Suplente (Subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA**, identificada con **NIT. 820.003.419-0** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÌCULO SEXTO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA**, identificada con **NIT. 820.003.419-0**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar bajo apremio de sanción, y dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo los soportes documentales que den cuenta de:

a) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con todos sus anexos, de tal manera que se evidencie relación directa y exclusiva entre el riesgo asegurable por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada y el interés asegurable no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin limitaciones a la cobertura de tiempo, modo y/o lugar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA**, identificada con **NIT. 820.003.419-0**, deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo bajo apremio de sanción, formato de autorización para consulta de antecedentes judiciales de manera permanente y mientras tenga licencia de funcionamiento, suscrito individualmente por socios, representantes legales y/o administradores.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **OMAIRA MERCHAN PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 23.913.214** como gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA**, identificada con **NIT. 820.003.419-0**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 23/09/2019

Resolución No. 20194100087527

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / DIANA RIVERA TAMAYO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 23 No. 8-83 Piso 2 Parque Pinzón de la ciudad de Tunja, Boyacá

Identificador RyIA 3vUr 95+m aKQd Kn4c sOZy q/M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Radicado No. 20204100262651
28/12/2020

Señora;
OMAIRA MERCHAN PEREZ
Representante Legal
EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ECOSS LTDA.
Carrera 23 No.8-83 piso 2
sercliente.ecossltda@hotmail.com
Tunja – Boyacá

Asunto: Respuesta a 2020PR10021222 del 30/01/2020 12:02

Referencia: Respuesta radicado No. 2020PR10021222 del 30/01/2020
SOLICITUD CAMBIO EN LA REPRESENTACIÓN LEGAL SUPLENTE (SUBGERENTE).

La suscrita Superintendente Delegada para la Operación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, se permite dar respuesta al radicado de la referencia, mediante el cual se solicita el registro de cambios en la representación legal suplente (subgerente) de la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ECOSS LTDA.**, identificada con **NIT. 820.003.419-0**

En ese orden, fue aportada acta de junta extraordinaria de socios No. 040 del 01 de Noviembre de 2019, donde la junta de socios del servicio vigilado aprobó el cambio de la representante legal suplente (subgerente) VIVIANA MARCELA MESA MERCHAN, identificada con cedula de ciudanía No. 46.457.168; acta que se ajusta a la normativa vigente. Donde fue designado la siguiente persona:

DANIEL ARMANDO NEIRA MERCHAN CC: 1.018.448.474	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (SUBGERENTE)

Por lo expuesto, en la solicitud descrita en la referencia, le informamos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tomó atenta nota con respecto a los cambios en la representación legal señalados; igualmente se le recuerda que todos estos cambios, en lo que corresponda, deben ser reportados oportunamente a través del aplicativo RENOVA e inscritos en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal, según las formalidades previstas por la Ley.

Finalmente, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando esta Superintendencia, le recordamos que ninguno de los trámites que se realizan en la Entidad tiene costo alguno, por tal razón les solicitamos muy cordialmente abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la entidad para la gestión de los mismos.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el Centro de Información al Ciudadano, call center, correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

El presente oficio se comunica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

Cordialmente,

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO
Dependencia: REPOSICION - 53 DIAS - TOKEN FIS
Fecha firma: 28/12/2020 14:31:15 GMT-05:00

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ISAURA YESENIA GUARÍN MALAVER
Revisado para firma por	EDDY JOHANA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Identificador pdP6 r4/3 vn8r YEDX gMZw nqVg CZ4=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GD-330-011
Fecha aprobación: 21/01/2019
Versión: 15

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Linea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co